



Riohacha D. T. C., 3 de junio de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE:	FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJÓN - FONDECOR
DEMANDADO:	ALBERTO TANG CLARO
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2021-00138-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía presentada por el doctor CRISTIAN EDUARDO LEÓN RAMIREZ en virtud del poder otorgado por el señor HÉCTOR JULIO PEÑARANDA DURAN, en su calidad de representante legal de FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJÓN - FONDECOR y, contra ALBERTO TANG CLARO, advierte el despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, y que los títulos aportados – Pagaré y Prenda– cumplen con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contienen una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. ibídem.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJÓN - FONDECOR distinguida con el Nit. 890.112.491-3 y en contra de ALBERTO TANG CLARO, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.435.271, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$43.773.093.00), por concepto de capital adeudado contenido en el pagaré No. 10564.
- Más los intereses moratorios liquidados desde el 17 de octubre de 2020 a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Bancaria.
- Mas las costas procesales y agencias en derecho.

Beatriz M.



SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C. G. P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, en la forma señalada en el Decreto 806 de 2020 o en su defecto en los artículos 290 y ss. del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

CUARTO: TÉNGASE como apoderado de la parte demandante al doctor CRISTIAN EDUARDO LEÓN RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.093.757.831 y portador de la tarjeta profesional No. 266.320 del C. S. de la J., conforme al art. 77 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

276d363239bcf58e66eecc13ce7568d951edb153ef2f6864ade07d4d8cf37b61

Documento generado en 03/06/2021 06:52:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Beatriz M.